No. 1309
(19 JUN 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DEL 2017.

El Alcalde Municipal de Sogamoso, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 70, 209, 315 y 355 de la Constitución Política, Ley 397 de 1997, Decreto 092 del 2017, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa en el segundo inciso los fines esenciales del Estado, señalando además que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".*

Que el artículo 70 de la Constitución Política establece que *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*
La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Que el artículo 71 ibídem, establece *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)."*

Que numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política consagra la atribución de los alcaldes de *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*

Que el artículo 355 de la Constitución Política determinó: *"(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que de conformidad con la Ley 397 de 1997 la cultura[1] es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Que el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008[2], consagra que: *"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."*

Que el Acuerdo 008 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Desarrollo de Sogamoso para el periodo constitucional 2024-2027" "Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad- Región Estratégica y se dictan otras disposiciones"*, señala dentro del eje estratégico III *"Desarrollo social y prestación efectiva de servicios para el municipio, la provincia y la región"* que el municipio de Sogamoso

[1] Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias". Numeral 1, articulo 1.
[2] "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."

se proyecta como un centro cultural teniendo como principio guía la construcción de una ciudadanía democrática cultural que propenda por celebrar, respetar y proteger la diversidad de la vida en todas sus dimensiones.

Aunado a lo anterior, [3]el ecosistema cultural tiene un rol principal en el desarrollo integral de los municipios, departamentos y en el país entero ya que es la base de la identidad cultural y una fuente potencial de desarrollo humano, social y económico; por lo que para 2027 Sogamoso se proyectará como eje articulador a nivel regional en turismo y cultura tomando como base los insumos patrimoniales, artísticos y culturales de los que goza.

Que dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo, se encuentra impulsar en el ámbito municipal las manifestaciones artísticas y culturales del municipio de Sogamoso. Para lo cual tiene como estrategia priorizar el reconocimiento y salvaguarda de las expresiones culturales arraigadas en la identidad sogamoseña como las fiestas tradicionales, saberes ancestrales, etc., con lo cual no solo se consolidará la identidad sogamoseña sino que también fortalecerá el tejido social y contribuirá al desarrollo sostenible de Sogamoso.

Que el Plan de Desarrollo se articula con los principios del Plan nacional de cultura 2024-2038, principalmente el de Equidad, libertad y dignidad para la justicia social, económica y ambiental que refiere *"La cultura como una de las bases del desarrollo sostenible y factor fundamental en la transformación social, ambiental y económica de la nación. Así como el reconocimiento de la constante transformación de los entornos físicos y digitales y de las maneras de entender el mundo y crear contenidos culturales"*.

Que en el mismo sentido, el plan nacional de desarrollo se encuentra articulado con el plan departamental[4] y plan nacional de desarrollo[5].

Que el plan nacional de cultura 2024-2038 manifiesta que[6], el territorio se entiende como un espacio sociocultural en el que se desarrollan relaciones sociales en los ámbitos cultural, social, político y económico, y como un espacio físico que es habitado y se define a través de expresiones, significados, recuerdos, relaciones simbólicas y apropiaciones. Este se configura a partir de la apropiación simbólica del espacio usado, vivido por grupos sociales y que está asociado con su identidad, arraigo, sentido de pertenencia y la construcción de sentidos y acciones individuales y colectivas.

[3] Acuerdo 008 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Desarrollo de Sogamoso para el periodo constitucional 2024-2027".
[4] Ordenanza 009 de 2024 "por la cual se adopta el plan departamental de desarrollo de Boyacá – nuestro gran plan es Boyacá 2024-2027".
[5] Plan Nacional de Desarrollo 20222026 (PND 2022-2026), Colombia, Potencia Mundial de la Vida
[6] Plan nacional de cultura 2024-2038.

Que el Festival Internacional del Sol y del Acero– FISA agrupa las prácticas culturales del municipio de Sogamoso, consolidándose como una plataforma de promoción territorial con capacidad de atraer visitantes, dinamizar sectores económicos locales y fortalecer el reconocimiento regional y nacional del municipio.

Que a través del Decreto 092 de 2017[7], el gobierno nacional reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, señalando en sus considerandos: *"Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"*

Que el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, dispone que: ***"(...) Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*

a) *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz,* ***las manifestaciones artísticas, culturales,*** *deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

b) *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*

c) *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la autorización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos."*

[7] "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"

Que en relación con el **literal a. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017**, la finalidad del objeto contractual se encuentra ligado al Plan de Desarrollo del Municipio de Sogamoso[8], específicamente su tercera línea estratégica *"Desarrollo social y prestación efectiva de servicios para el municipio, la provincia y la región"*, la cual contempla estrategias orientadas a priorizar el reconocimiento y salvaguarda de las expresiones culturales arraigadas en la identidad sogamoseña reconocidas como patrimonio intangible, manifestaciones culturales y expresiones de las comunidades priorizando el reconocimiento y salvaguarda de las expresiones culturales arraigadas en la identidad sogamoseña tales como: fiestas tradicionales, momentos de encuentro y saberes ancestrales entre otros. Simultáneamente, acciones destinadas a la visibilización y salvaguarda de las manifestaciones identificadas, con lo cual no solo se consolidará la identidad sogamoseña sino que también fortalecerá el tejido social y contribuirá al desarrollo sostenible de Sogamoso. Así mismo, se cuenta con el proyecto de inversión No. 2024157590015 denominado *"fortalecimiento, promoción y acceso efectivo a procesos culturales en el municipio de Sogamoso, Boyacá."*

Que se encuentra jurídicamente procedente la celebración de un contrato de colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar el reconocimiento y salvaguarda de las expresiones culturales arraigadas en la identidad sogamoseña como las fiestas tradicionales, en cumplimiento de los fines del Estado y de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que respecto al **literal b. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017**, el objeto contractual está dirigido en colaboración y articulación entre el municipio de Sogamoso y una entidad sin ánimo de lucro – ESAL para impulsar el reconocimiento y salvaguarda de las expresiones culturales arraigadas en la identidad sogamoseña como las fiestas tradicionales, en cumplimiento de los fines del Estado y de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal. Para lo cual ninguna de las partes estará bajo subordinación de la otra y teniendo en cuenta que el fin de una ESAL es contribuir a la sociedad de manera altruista y/o humanitaria y no la obtención de un beneficio económico, por lo cual no existe una relación conmutativa.

Que en este contexto, la entidad sin ánimo de lucro no actúa como un proveedor ordinario del Estado, sino como un aliado estratégico que, en virtud de su objeto social, experiencia y capacidad técnica, coadyuva en el impulso y salvaguarda las manifestaciones artísticas y culturales del municipio, lo cual no genera utilidad o provecho económico para las partes.

Que de acuerdo al **literal c. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017** y el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, se autorizó al municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo de la entidad.

[8] "Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad- Región Estratégica y se dictan otras disposiciones"

Que es importante destacar que, las personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, presentan una ventaja para desarrollar y satisfacer la necesidad que se pretende desarrollar en términos eficiencia, eficacia y economía, por cuanto la carga tributaria municipal representa un ventaja en términos económicos, es decir, con igual dinero se pueden ejecutar mayores actividades que si se acudiera al sistema general de compra pública, en el que el contratista percibe una utilidad y debe asumir una serie de impuestos y contribuciones del orden nacional, departamental y municipal. Así mismo reduce riesgos asociados a la ejecución, derivados del desconocimiento técnico y social del territorio y asegura la reinversión de excedentes en el cumplimiento del objeto social, en atención a su naturaleza no lucrativa.

Que la articulación con entidades privadas sin ánimo de lucro permite optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la atención social, en la medida en que estas organizaciones cuentan con infraestructura, talento humano y experiencia previa en la ejecución de actividades culturales y artísticas. La implementación del programa mediante la cooperación con este tipo de organizaciones permite aprovechar capacidades institucionales existentes, reducir costos operativos asociados a la prestación directa del servicio por parte de la administración municipal y garantizar una ejecución eficiente de los recursos públicos destinados a impulsar y salvaguardar las manifestaciones artísticas y culturales del municipio.

Que una vez evidenciado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el municipio de Sogamoso realizará la escogencia de una entidad sin ánimo de lucro- ESAL de reconocida idoneidad, bajo el procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, llevando a cabo un proceso competitivo.

Que la actividad de interés público que se pretende satisfacer a través de las actividades culturales programadas en el desarrollo del festival internacional del sol y del acero en el marco del proyecto fortalecimiento, promoción y acceso efectivo a procesos culturales en el municipio de Sogamoso, Boyacá, es desarrollada a nivel regional por varias personas de carácter sin ánimo de lucro, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección, con el fin de seleccionar la más idónea para la entidad, previa selección objetiva a través de convocatoria adelantada en el SECOP II.

Que en consecuencia, el desarrollo de este proceso contractual se configura como un mecanismo idóneo para garantizar la implementación de acciones orientadas a impulsar y salvaguardar las manifestaciones artísticas y culturales del municipio, como una de las bases del desarrollo sostenible y factor fundamental en la transformación social, ambiental y económica, contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al fortalecimiento de la identidad cultural y tejido social sogamoseño.

Que el Decreto 608 de 2024 *"Por medio del cual se establece la estructura y funciones de las dependencias del municipio de Sogamoso (Boyacá) y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 23 determina las

funciones de la Secretaría de Cultura y en sus numerales 2 y 5 consagró: *"(...) 2.Formular creación estrategias artística y para fomentar el acceso, conservación, producción de las diversas expresiones culturales del Municipio, de acuerdo con su conformación étnica, socio cultural e historia. (...) 5. Dirigir, organizar, apoyar y financiar los eventos artísticos cuya sede sea el Municipio y que además involucren la participación de la comunidad y demás expresiones artísticas."*

Que por lo anterior, el día 18 de junio del 2026 se radicaron estudios previos por parte de la secretaría de cultura, para que se adelante proceso competitivo bajo el Decreto 092 del 2017 el cual tiene como objeto contractual; **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES CULTURALES PROGRAMADAS EN EL DESARROLLO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DEL SOL Y DEL ACERO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, BOYACÁ.**

Que de acuerdo con lo señalado la suscripción de un contrato de colaboración con una entidad sin ánimo de lucro cumple con los presupuestos constitucionales y reglamentarios aplicables, y constituye el mecanismo más adecuado para asegurar la correcta inversión de los recursos públicos, la mitigación de riesgos y la obtención de resultados efectivos en materia de

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el trámite administrativo tendiente a la celebración de un contrato con una ESAL, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES CULTURALES PROGRAMADAS EN EL DESARROLLO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DEL SOL Y DEL ACERO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, BOYACÁ.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el trámite administrativo de publicación y posterior selección de la entidad sin ánimo de lucro que cuente con la personería jurídica, y que tengan reconocida idoneidad y experiencia en el objeto del presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, Acuerdo 034 del 2025, Decreto 642 del 2025, de conformidad con la información detallada a continuación:

No. del CDP	Cuenta	Nombre	Proyecto MGA	Detalle Sectorial	Fuente	CPC	Valor a imputar
	2.3.2.02.02.008.01-16-35-3502-1130023	Fortalecimiento del emprendimiento tejido empresarial e impulso a la economía popular en el Municipio de Sogamoso/RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN	3502012	--	1.3.3.1.00	85962	$ 20.000.000
	2.3.2.02.02.009.01-16-35-3502-1130023	Fortalecimiento del emprendimiento tejido empresarial e impulso a la economía popular en el Municipio e Sogamoso/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	3502010	--	1.2.1.0.00	91119	$ 10.000.000
2026001389	2.3.2.02.02.009.01-16-33-3301-1110015	Fortalecimiento, promoción y acceso efectivo a procesos culturales en el municipio de Sogamoso/SGP – PROPÓSITO GENERAL – CULTURA	3301053	--	1.2.4.3.02	96220	$ 66.558.099
	2.3.2.02.02.009.01-16-33-3301-1110015	Fortalecimiento, promoción y acceso efectivo a procesos culturales en el municipio de Sogamoso/SGP – PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	3301053	--	1.2.4.3.03	96220	$ 600.000.000

	2.3.2.02.02.009.01-16-33-3301-1110015	Fortalecimiento, promoción y acceso efectivo a procesos culturales en el municipio de Sogamoso/R.F. DISTINTOS AL SGP	3301053	--	1.3.2.3.01	96220	$ 28.204.716,93
	2.3.2.02.02.009.01-16-33-3301-1110015	Fortalecimiento, promoción y acceso efectivo a procesos culturales en el municipio de Sogamoso/RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN	3301053	--	1.3.3.1.00	96220	$ 720.995.657,69
	2.3.2.02.02.009.01-16-33-3301-1110015	Fortalecimiento, promoción y acceso efectivo a procesos culturales en el municipio de Sogamoso/R.B. SGP – PROPÓSITO GENERAL – CULTURA	3301053	--	1.3.3.8.02	96220	$ 51.273.864,33
	2.3.2.02.02.009.01-16-33-3301-1110015	Fortalecimiento, promoción y acceso efectivo a procesos culturales en el municipio de Sogamoso/R.B. REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	3301053	--	1.3.3.11.11	96220	$ 706.150.461
	2.3.2.02.02.009.01-16-33-3301-1110015	Fortalecimiento, promoción y acceso efectivo a procesos culturales en el municipio de Sogamoso/ESTAMPILLAS	3301053	--	1.2.3.1.19	96220	$ 126.817.201,05
TOTAL							$ 2.330.000.000

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso de selección se regirá de manera particular por el artículo 04 del Decreto 092 del 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios previos pueden ser consultados en la gerencia de Contratación o en SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sogamoso, 19 JUN 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO BARON GRANADOS
Alcalde de Sogamoso.

Proyecto: Ana R- Contratista

Reviso: Juan Manuel P- Gerente de Contratación

Aprobó: Diana C- Directora Financiera

Aprobó: Mónica R- Gerente jurídica.